



VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO 2021-00053-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la presente demanda verbal reivindicatoria fue radicada al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios certificado N° 595892 se encuentra que el apoderado posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 09 de septiembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la anterior DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA impetrada mediante apoderado judicial por YANETH GARAVITO OCHOA contra NUBIA RODRÍGUEZ ORTEGA y JUAN CARLOS QUIÑONEZ CHACÓN, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ La parte actora deberá aportar el acta de conciliación extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5º 6º y 7º de la Ley 640 de 2001, y su Decreto compilatorio 1069 de 2015, normas que establecen que los conciliadores que actúen en derecho, deben ser abogados, con excepción de los estudiantes de consultorio jurídico de las facultades de derecho y las universidades, los personeros municipales y los notarios que no sean abogados titulados, lo anterior, por cuanto quien suscribió el acta aportada al plenario es un judicante quien no cumple con los requisitos señalados, siendo la conciliación requisito sine qua non, para impetrar la acción como lo prevé el artículo 621 del C.G.P., que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda referenciada para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.



SEGUNDO: Reconocer al abogado YONATAN GUERRERO CÁCERES como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: ADVERTIR que los Estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333f4264cdf13508428fb3ef7744bbb47a4e9d7e0ba8c719b781692e77276687

Documento generado en 22/09/2021 08:18:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**